

En medio de todas estas ventajas el Claustro ha temido que la muerte del Sr. Presidente provisto para esta capital indusca mudanza en la Interinaria de este Gobierno. Prevee las malas consecuencias que esto puede importar, ya porque difícilmente se reunieran en otro Gefe las virtudes políticas y militares del Sr. Cruz, y ya tambien porque siempre le faltaria el largo conocimiento que este tiene de toda la

Provincia. Y asi se toma segunda vez la libertad de suplicar á V. E. se sirva no hacer novedad en esta Interinaria, mientras S. M. resuelve lo que estime conveniente sobre la propiedad, protestando el tener muy presente este beneficio para su reconocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara y Julio 18 de 1811.—Excmo. Sr.

NUMERO 51.

Comunicacion del virey remitiendo el expediente sobre impuestos para sostener mil quinientos caballos para resguardo de los caminos.

Las adjuntas copias instruirán á V. S. de los oficios que hé pasado á los Reales Tribunales del Consulado y Minería de esta Capital; de sus contestaciones, y de mi final resolucion acerca de los arbitrios que se hán creído más adaptables para soportar el costo de mil doscientos, ó mil quinientos hombres de caballería que deben emplearse en la custodia y seguridad de los Caminos, mientras varian las presentes circunstancias; y las remito á V. S. para su inteligencia y gobierno, no dudando que en atencion á la importancia del objeto y en consecuencia de la fidelidad y patriotismo que en todos tiempos han sabido acreditar ese benemerito cuerpo y sus individuos, se prestarán gustosos á todo lo que sea conducente y necesario para la mas pronta y exacta observancia de esta determinacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico 12 de Julio de 1811.—Venegas.

Núm. I. Oficio al real consulado por el que se impone la alcabala del 2 por ciento á los efectos; $\frac{1}{2}$ por ciento á la plata pasta, un peso á cada cabeza de ganado, dos reales á cada carnero y un real á cada chivo.

Bien impuesto de quanto V. S. há manifesta-

do con el zelo y franqueza que le caracterizan en sus oficios de 3 y 6 del corriente, acerca de los arbitrios adaptables para soportar el costo de los mil y doscientos, ó mil y quinientos hombres de Caballería, que deben emplearse en la seguridad de los Caminos, durante las presentes circunstancias, hé determinado que con el fin de evitar los inconvenientes transcendentales que pudiera ofrecer el gravamen sobre la exportacion marítima del numerario, se extienda á un dos por ciento, el de las mercaderías que giren por todo el Reyno.

Igualmente hé resuelto que á los metales en pasta que se introduzcan para su amonedacion en la Real Casa de Moneda se exija el medio por ciento que indicó ese Cuerpo con calidad de reintegro con el producto del dos por ciento que el Real Tribunal de Minería propuso como equivalente sobre los artículos de su consumo que por Reales disposiciones están exentos del derecho de alcabala.

Ultimamente hé determinado que se ponga desde luego en practica el cobro de un peso por cada Cabeza de ganado mayor dos reales por cada carnero; y uno por cada chivo de los que se introducen en esta Capital para su abasto, y lo manifiesto á V. S. todo para su inteligen-

cia y fines consiguientes, dandole las mas expresivas gracias por el celo y patriotismo que há acreditado nuevamente con este motivo, y encargandole, las dé igualmente á los Señores Vocales que concurrieron á las sesiones respectivas en ese Cuerpo, bajo la inteligencia de que con esta misma fecha expido las ordenes oportunas para que se dé desde luego principio á la exaccion de estos impuestos temporales, con la propia denominacion y reglas que me propuso ese Real Tribunal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico 12 de Julio de 1811.—Venegas.—Al Real Tribunal del Consulado.

Es copia. Mexico 12 de Julio de 1811.—Velazquez.

Núm. II. El Virey invita al Tribunal del Consulado para que tenga una reunion y proponga medios para sostener 1500 caballos para resguardo de los caminos.

Ocupadas las tropas del Rey en perseguir las reuniones de insurgentes en diversos puntos; en guarnecer las ciudades principales y restablecer el buen orden alterado por la escandalosa insurreccion; se hace indispensable cubrir las bajas de los cuerpos militares y aumentarlos con mil doscientos, ó mil quinientos hombres de caballería, que situados en los puntos convenientes tengan libres de vandidos los caminos reales y los tramitos de Provincia á Provincia, y de pueblo á pueblo; evitandose por este medio la frecuente interceptacion de correos, los saqueos de los lugares cortos, los robos de las cargas de S. M. y de particulares, y otros perjuicios de mucha consideracion y trascendencia que son ya bastantemente sensibles en esta Capital y en las demas poblaciones del Reyno; pero hallandose tan disminuidos por la misma causa los ingresos del Erario, y estando este cercado de atenciones executivas, á que no alcanzan, ni con mucho, los productos de las rentas que lo constituyen; es tambien de necesidad absoluta el discurrir arbitrios con que soportar este importante dispendio.—Entre los que se hán premeditado ninguno presta la seguridad ó probabilidad con que debe proceder-

se para emprender el gasto que de pronto y sucesivamente demanda la habilitacion y subsistencia del indicado aumento.—En tales circunstancias, y teniendo yó tan repetidas pruebas del zelo con que en todos tiempos se há prestado ese Real Tribunal á quanto há ocurrido en beneficio publico y del servicio del Rey y de la patria; espero que convocando á los individuos de su cuerpo, y citando á los del comercio de Veracruz y Guadalajara D. Juan Bautista Lobo y D. Eugenio Moreno de Texada que se hallan en esta Capital, celebre V. S. una Junta en que se conferencien y traten los medios de acudir á este gasto preciso, oficiando de resultas á los Reales Consulados de dichas Ciudades (de cuyo acreditado patriotismo debo aguardar que querrán tomar la correspondiente parte en la empresa) y dandome aviso de lo que al fin se acordare para mi gobierno y consiguientes disposiciones, en el concepto de que siendo actuales y graves los daños que se están experimentando por la falta de tropa que pueda contener y corregir los insinuados exesos, es de suma importancia que se execute todo con la mayor prontitud posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Mexico 29 de Junio de 1811.—Venegas.—Al Real Tribunal del Consulado de esta Capital.

Es copia. Mexico 12 de Julio de 1811.—Velazquez.

Núm. III. El Real consulado comunica al Virey el resultado de las deliberaciones, para proponer arbitrios para sostener 1500 caballos, para resguardo de los caminos.

Excmo. Sr.—Adoptando este Real Tribunal con el debido reconocimiento y respeto las sublimes miras de V. E. sobre el bien publico y Comercial de este Reyno consignadas en la superior orden de 29 del mes proximo pasado, procedio á meditar sobre el precioso plan de establecer un camino militar que con la fuerza de 1200 á 1500 hombres limpie y asegure los transitos interiores contra los saqueos y robos con que se halla obstruida, interceptada y sacrificada la comunicacion, giro y traficos reciprocos de los lugares del Reyno por resul-

tas y restos de la atroz revelion, suscitada por desgracia y deshonor de nuestros días por los hombres mas despreciables de la tierra. A este importantísimo y preferente objeto, se destinaron dos Juntas consecutivas, con asistencia de los Sres. Conde de Basoco, D. Juan Diaz Gonzalez, D. Juan Bautista Lobo, D. Eugenio Moreno de Texada, y de los Sres. ex-Prior, ex-Consules Consejeros y Diputados de este Consulado, y se discutieron con detencion y juicio tres medios diferentes entre sí, todos tres á qual mas recomendables aunque bastante diversos en su eficacia resultado.

El primer proyecto, bien sencillo por cierto, era apelar á los fondos sobrantes de los Consulados, sea qual fuese su aplicacion y destino, una vez que la urgencia exige todo para sí. Pero traídos á la vista los Estados del manejo de este Real Tribunal que se considera el mas opulento y rico, se reconoció que su caudal existente en el catorce al millar monta treinta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos afectos en primer lugar á reditos y redenciones de capitales recibidos por cuenta de la Real Hacienda importantes cerca de tres millones; y en segundo lugar, á los quarenta mil pesos ofrecidos á V. E. en 9 de Octubre de 810 para premio de soldados benemeritos defensores de la Patria en la actual insurreccion; y que la Renta total de la averia tiene contra sí un alcance neto de 37.962 pesos cuyo triste conocimiento persuadio la imposibilidad de contar con ninguno de los dos fondos.

El segundo plan discutido, presentaba un bello aspecto con demasiadas contingencias y lentitudes: era acudir por medio del nombre y respetos venerables de V. E. aun donativo de subscripcion en los Cuerpos, comunidades y clases ricas y pudientes, cuya liberalidad se miraba interesada en la suerte de la empresa propuesta, pero se previó que tampoco podria prosperar mucho esta idea porque se anteponia la probabilidad de que un Pais agotado por los desastres horribles de la conmocion que le ha desolado y gastado por muchísimos donativos que las calamidades de la Peninsula y del Reyno han suscitado de poco tiempo á esta parte bajo de varias denominaciones, no puede ofre-

cer ya los prontos y grandes recursos que demanda executivamente el camino militar; que el suceso de los magníficos planes de subscripcion insinuados por el acendrado celo de V. E. á la generosidad publica es una experiencia desgraciada de que los Pueblos no socorren solo por la voluntad y de que no hay donativos de éxito ni fortuna quando la riqueza individual decae improvisamente por golpes inesperados; que la grandiosa obra concebida por V. E. para la libertad y seguridad de los caminos reales son positivamente muchos los beneficiados, pero son mui pocos los interesados directa ó inmediatamente porque el hombre se cre interesado solo en aquello que toca inmediata y directamente á su conveniencia y negocios personales; que la empresa urgentísima y de primera utilidad en el dia de procurar el movimiento y la accion á todas las ramas de la prosperidad publica paralizadas y exanimas al favor de la fuerza militar bien establecida, no debe sugetarse ó depender ni un solo momento de arvitrios precarios insubsistentes y causales sino de fondos positivos, ciertos, y asegurados que afianzen la subsistencia y estabilidad contra todas las contingencias posibles para evitar los trastornos y variaciones posteriores que siempre descomponen las relaciones de la conuinacion, siempre desagradan al publico y nunca dejan de comprometer los intereses mercantiles, y sobre todo, que no hay pensamiento mas funesto que el de aventurar sino remotamente los altos designios el benerable caracter y las consideraciones de la eminente dignidad de V. E. al desaire amargo, sencible, y perjudicial de no encontrarse una correspondencia cumplida total y brillante.

El tercer papel producido por el Tribunal parecia reunir en sus proposiciones mas firme y ampliamente los objetos de fixeza propiedad y sencillez partiendo de principios mui conocidos: la maxima politica de que todas las exacciones deben tener una analogia y relacion estrechísima con la naturaleza de la cosa cuyo beneficio se procura hacia juzgar al Consulado que habia una conveniencia exacta y cabal en la contribucion y gravamen de las especies del trafico y transporte que son las que reciben real

y ciertamente el provecho y beneficio del camino militar adquiriendo todo el grado posible de libertad seguridad y proteccion en sus conducciones, á imitacion y semejanza de un comboy marítimo ó de un seguro terrestre que se costean y pagan en todas partes y naciones por la cosa comboyada y asegurada. Bajo cuyos principios nada parecia mas conforme y justo que la ereccion de un impuesto provisional titulado derecho de comboy tan duradero como la necesidad misma sobre las mercaderias y metales en pasta que giren por todos los caminos del Reyno bajo el amparo de la fuerza y custodia militar. Este impuesto se gradua de una proporcion cabal en medio por ciento de todos los generos Europeos y de la tierra que se introduzcan en las Aduanas y Receptorias del Reyno para el comercio y consumo de plaza con exclusion de los efectos de expreesca, y con exclusion tambien de todos los mantenimientos y comestibles solidos, libres de toda gavela por su recomendable destino, á la excepcion sin embargo del azucar cacao y especerías que son articulos de puro luxo ó regalo: cuya contribucion atentas las circunstancias del momento se calcula aproximativamente en el valor de ciento veinte mil pesos producto que debe ser liquido en el concepto de colectarse y administrarse gratuitamente por las indicadas Aduanas y Receptorias y de refundirse por el conducto de los respectivos Consulados en la Tesoreria de este Tribunal mensualmente para ocurrir y prover á los gastos progresivos del establecimiento segun la voluntad y ordenes de V. E. y para que reduciendose los ingresos de este arvitrio á una sola mano y cuenta se afirme su claro manejo se conozcan exactamente sus alcances ó sobrantes á efecto de proponer el aumento ó disminucion de los gravámenes insinuados, y á solicitar en tiempo oportuno y en sazon verdadera su supresion y fenecimiento; sobre cuyos particulares velará este Tribunal con el doble motivo del patriotismo y del interes. Suponiendo que lo menos necesario para el pagamento y manutencion de la fuerza militar segun las indicaciones verbales de V. E. sean ciento cincuenta mil pesos en el año aparece á prime-

ra vista el deficiente de 30 mil pesos cuyo vacio no puede llenarse mas adecuada y justamente que con una moderadísima imposicion de un quarto por ciento sobre el valor efectivo de los metales en pasta que cursan y trafican por los caminos del Reyno hasta su paradero en la Real Casa de Moneda (en donde debiera hacerse el descuento) y que por lo mismo reciben un igual identico beneficio de amparo custodia y seguridad que las mercaderias del trafico comercial. Pero la estimacion de este particular como ageno de la instruccion del Real Consulado quedó reservada y remitida á las Superiores luces y discrecion de V. E. Y ultimamente que para empezar y dar un impulso pronto activo y eficaz digno de la obstruccion y estancacion total de todos los giros del Reyno y digno de las intenciones benévolas y patrióticas de V. E. el Tribunal allana y ofrece á su disposicion superior en el acto con calidad de reintegro de las primeras entradas sobrantes del establecimiento los quarenta mil pesos dedicados por el consulado á la recompensa de los militares benemeritos y retenidos en sus arcas hasta la superior aceptacion, con la previa exposicion sumisa que hace, que esta suma no pueda ser aplicable al destino designado de premios entretanto que no vuelva á la Caja del Tribunal por via de final reintegro poniendo en la alta consideracion de V. E. que en la opinion del Tribunal se hallarian en los primeros meses mui bien empleados en el camino militar los citados quarenta mil pesos asignados á la recompensa de militares que aun no estan declarados en la gracia.—La Junta que há meditado y reflexionado seriamente sobre el fondo principios y consecuencias del tercero y ultimo proyecto explicado por este Tribunal lo halló juicioso, arreglado y acorde con la situacion y estado presente del Comercio y Minería. Y en consecuencia acordó por uniformidad de votos que se eleve y recomiende á la ilustrada decision de V. E. añadiendo por apéndice para el caso en que se digne aprobarlo la necesidad de expedir sus ordenes Superiores con insercion de esta consulta á los tres consulados, Tribunal de Minería, Direccion general de Alcabalas, Administracion de la Real Aduana

y á las Intendencias del Reyno, á efecto de que circulando inmediatamente, empiece la recaudacion del derecho de comboy en todas las Aduanas y Receptorias con la mayor anticipacion posible sobre cuyo concepto lograria V. E. el supremo placer la ansiada satisfaccion de abrir desde el momento con el prestamo de los quarenta mil pesos los caminos y carreras del Reyno que no solamente deben salvar y dar vida al Comercio y á la Minería sino que coadyubaran eficazmente á la prosperidad comun y al restablecimiento del orden por la restitucion de los comerciantes y mineros á sus respectivos domicilios, afianzados en la confianza de la proteccion que prestará á las Capitales la fuerza y el apoyo del camino militar. El tribunal habiendo apurado todos los medios que su genio celo y deseo de acertar ha podido sugerirle no se lisonjea sin embargo de que V. E. en el fondo inagotable de sus luces no halle recursos mas adaptables y llanos y por lo mismo espera con impaciencia sus superiores resoluciones sobre este objeto, el primero, el mas esencial y el mas urgente para la felicidad publica y para la resurreccion general de todos los artículos del bien comun.

Dios guarde á V. E. muchos años. Consulado de Mexico 3 de Julio de 1811.—Exmo. Sr. Francisco de Chavarri.—Diego de Agreda.—Lorenzo Garcia Noriega.

Es copia Mexico 12 de Julio de 1812.—Velazquez.

Núm. IV. El Virey aprueba el tercer arbitrio propuesto por el Consulado; y manda se entreguen en las cajas reales los \$ 40,000 ofrecidos.

Ha sido de mi aprobacion el tercer arbitrio propuesto por VS. en Oficio de ayer para sostener el Camino militar que tengo dispuesto se establezca con la fuerza de mil doscientos á mil quinientos hombres la mira de mantener libre la comunicacion con las Provincias de este Reyno restablecer y vivificar el Comercio, y Minería y habiendo dispuesto que todo se execute segun VS. propone dando las Ordenes convenientes al efecto se lo aviso en contextacion

para que desde luego haga pasar á las Reales Cajas los quatro (sic) mil pesos ofrecidos por VS. para premio de militares benemeritos, con la calidad de reintegro en los terminos que propone: admitiendo VS. y dando de mi parte á los Sres. Vocales de la Junta las mas expresivas gracias en que justamente son acredores por esta nueva y apreciable demostracion por su celo y patriotismo en el concepto de que debiendo ser de Caballería la Tropa que se emplee en este importante servicio, y necesitando por consiguiente mayor suma que la calculada: cuento con la generosidad de ese Real Tribunal y la de sus benemeritos Individuos en la firme creencia de que premeditaran y propondran arvitrios capaces de sufragar el mayor dispendio preciso, y se prestaran con la franqueza que siempre lo han executado á quanto conduzca al pronto efecto de este establecimiento importante.

Dios guarde á VS. muchos años. Mexico 4 de Julio de 1811.—Venegas.—Al Real Tribunal del Consulado.

Es Copia Mexico 12 de Julio de 1811.—Velazquez.

Núm. V. El Consulado hace aclaraciones al tercer arbitrio propuesto y adoptado por el Virey.

Exmo. Sr.—Entre los diversos planes que indicamos en nuestra consulta de tres del presente para mantener un camino militar por todas las direcciones de las Provincias conmovidas, se digno V. E. aprovar el que prefirió, adopto, y recomendó este Real Tribunal del Consulado sobre medio por ciento en las mercaderías y cuarto por ciento en los metales pasta que circulasen por Nueva España: como esta imposicion provisional recordava el principio político de que las exacciones han de acomodarse á la naturaleza de las cosas cuyo veneficio y proteccion se pretende y busca, nosotros creimos con razon que el gasto extraordinario de un establecimiento dirigido á impulsar, vivificar, y dar consistencia al Comercio y minería, con la libertad seguridad, y confianza de los trancitos, debia proceder y sacarse de los generos mercantiles y de los frutos minerales que

girasen baxo la salvaguardia militar, una vez que la Real Hacienda saqueada, exáusta y sin recursos no podia prestarnos los socorros gratuitos que ha ofrecido generosamente en otras coyunturas baxo de este aspecto la contribucion propuesta venia á ser un derecho de escolta ó Comboy parecida tanvien á un seguro terrestre cuyos dos medios comunes de afianzar el Trafico se costean y pagan en todas partes y tiempos por las cosas convoyadas y aseguradas. Pero en las conbinaciones de este Tribunal no entro el conosimiento de que los caminos havian de guarnecerse y ampararse por Tropas de Caballería y el resultado presenta una suma muy inferior á las sublimes miras de V. E. y á sus grandiosos deseos de acelerar el restablecimiento de todas las ramas de la prosperidad publica como manantial perenne del sustento y ocupacion del pueblo infeliz y de su restitucion al orden.—Nuestro plan fue defectuoso por la desproporcion entre los fondos y la empresa, pero la maxima que le cimentaba realizada con la calificacion venerable de V. E. ha de guiar de nuevo en sus aciertos en este Real Consulado con la satisfaccion de tenerlos ya autorizados por el voto de un politico tan superior. Los arvitrios dotales del camino militar deben pues fundarse sobre el valor de las cosas que cruzan y traginan por el Reyno, y que reciben directa é inmediatamente el beneficio y favor del establecimiento: uno por ciento de las mercaderías ultramarinas á su ingreso en Nueva España y en cada una de las Aduanas y receptorias á donde se transporten para su comercio ó consumo y tambien de los generos manufacturados en la tierra y de las materias primeras de la cosecha del pais á su introduccion en los Pueblos á que vallan destinados, y en los puntos donde hayan de embarcarse; de manera que todo efecto comercial ande sugeto á este gravamen de comboy en cada vez que pase de una plaza á otra siempre que no lleve el expreso destino de escala, cuya exepcion se contraera precisamente á las Aduanas interiores y no á la importacion y exportacion marítima pero quedaran excluidos y libres del derecho de comboy las ropas usadas los metales y los mante-

nimientos solidos, de cuya ultima clase, se excluyen aun el cacao azucar cafe y especias que como artículos de luxo entran en la contribucion: el dinero pagara su uno por ciento en la exportacion de Veracruz Acapulco San Blas, y Tepic, qualquiera que sea su destino. Esta gavela mercantil asciende en nuestros calculos aproximativos á quattrocientos quarenta mil pesos; y un medio por ciento sobre todos los metales en pasta que ingresen á la Real Casa de Moneda para su acuñacion y á qualquiera de nuestros puertos para el embarque en bruto, completara sin duda el medio millon de pesos que el Consulado supone absolutamente precisos para la urgentisima obra de franquear y allanar los Caminos Reales obstruidos é interceptados por infames gabillas, que persiguen á Sangre y fuego la comunicacion interior del Comercio Minería y agricultura hasta el extremo de haber paralizado y amortiguado las Provincias mas fructíferas y ricas y de haber derramado la inaccion y la carestia sobre las fuentes de la felicidad general del Reyno; doloroso es acudir á recargos onerosos; pero no hay dolor que pueda compararse á la estacion mortifera en que nos vemos aniquilados y que alexa en todos sentidos el dia de la restauracion por que las fuerzas del Estado se cansan menguan sus recursos disminuyen los medios de emplear y alimentar á la Pleve el hambre y la ociosidad inducen al robo, y la detencion de los remedios sebaria el hogar revolucionario, haciendole quizá inapagable.—Penetrada de estas verdades amargas, la propia Junta que adhirió á nuestro proyecto del dia tres aprobado por V. E. conviene y acepta á mayoría de votos las adiciones practicas por el nuevo Acuerdo á virtud de la orden Superior de ante ayer sobre los mismos presupuestos de coleccion y administracion gratuita por todos los Empleados en las Alcabalas Real Casa de Moneda y Cuerpos Consulares, de enteros mensuales del producido á disposicion de los respectivos Consulados, de su acumulacion ó refundicion en la Tesorería de este Tribunal; de la disminucion ó acrecentamiento del derecho de comboy al compas de los sobrantes ó alcances sucesivos y del fenecimiento y cesacion total en el momento mismo

en que fenescan y cese la utilidad positiva de la Escolta militar para el giro comercial y mineros; sobre cuyos particulares y sus incidencias se convidó este Real Consulado á ser consultor y representante con la doble causa del Patriotismo y del interes. En cuyo concepto estan en las Reales Caxas generales desde ayer los quaranta mil pesos del prestamo de este Tribunal al Ramo de Comboy y no resta mas que empezar en el instante á entonar el cuerpo politico exanime y moribundo cuya animacion depende ya de la voluntad Superior de V. E. en admitir nuestras sanas propocisiones y en despachar las ordenes consignientes al estado militar á los Sres. Superintendente de la Real Casa de Moneda, Intendentes, Tribunal de Minería Consulado, Director general de Alcavalas, y Administrador de Aduana de la Capital, previniendoles expresamente y con insercion de esta consulta, que la recaudacion de los arvitrios insinuados ha de principiar sin escusa ni pretexto desde el acto mismo en que la oficina recaudadora reciba la orden Superior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala del Real Consulado 6 de Julio de 1811.—Excmo. Sr.—*Francisco de Chavarri*.—*Diego de Agreda*.—*Lorenzo Garcia Noriega*.—Excmo. Sr. Virrey D. Francisco Xavier Venegas.

Es copia. Mexico 12 de Julio de 1811.—*Velazquez*.

Núm. VI. El Tribunal de Minería remite al Virey el siguiente documento.

Excmo. Sr.—Pasamos á las superiores manos de V. E. el adjunto testimonio del Acuerdo celebrado por este Tribunal en Junta con los Sres. Consultores de esta Capital y foraneos y Diputados territoriales que en el dia se hallan en ella relativo al auxilio que V. E. solicita de parte de la Minería para el recomendable pronto establecimiento de un Camino militar que restablezca la franca y segura comunicacion y giro entre las diferentes Provincias del Reyno segun se sirvió V. E. manifestarnos por su Superior Oficio de 4 del presente y copia que le acompañó del informe del Real Tribunal del Consulado.—Aunque la ex-

trechos del tiempo por no retardar el participar á V. E. el resultado de dicha Junta no nos permite individualizar las consideraciones que se han tenido presentes para adoptar el arbitrio que se propone á V. E. en dicho acuerdo, su Superior penetracion reconocerá no haberse calificado por conveniente el propuesto ó indicado por el expresado Real Tribunal del Consulado el gravar las platas de los Mineros en un medio por ciento de su valor y que en su lugar se contempla preferible el de un dos por ciento en los articulos de consumo de su Cuerpo que por repetidas Reales disposiciones estan exentos del derecho de alcavala, graduando que su producto pueda ser equivalente al de aquella primera imposicion y en consecuencia espera este Tribunal se sirva V. E. aprobarlo y mandar se entable la exaccion correspondiente por el tiempo y en los propios terminos que el Real Tribunal del Consulado propone la del uno por ciento, en los efectos comerciabiles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Real Tribunal general de la Minería. Mexico 8 de Julio de 1811.—Excmo. Sr.—*Jose Mariano Fagoaga*.—*Fausto de Elhuyar*.—*José Antonio de Apezchea*.—Excmo. Sr. Virey de N. E.

Es copia. México, 12 de Julio de 1811.—*Velazquez*.

Núm. VII. El Real Tribunal de Minería, propone al Virey se imponga el 2 por ciento á los efectos de consumo de la Minería en lugar del $\frac{1}{2}$ á la plata.

En la Ciudad de Mexico á 8 de Julio de 1811: estando la mañana y tarde de este dia en la sala del despacho del Real Tribunal general del importante Cuerpo de la minería de esta N. E. los Sres. D. José Mariano Fagoaga, Caballero de la Real Orden de Carlos 3º D. Fausto de Elhuyar, Ministro honorario de la Junta general de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias extrangeras D. Fermin Antonio de Apezchea y el Lic. D. José Domingo Lasso de la Vega, administrador interino, Director, Diputado, y Fiscal que lo componen en union de los Sres. D. Pedro Galindo D. José Francis-

co Izquierdo, y del Capitan D. Francisco Cortina Gonzalez, Caballero de la Orden de Carlos 3º, y Consultores de residencia Ordinaria en esta Capital concurren por citacion previa del Real Tribunal los Sres. D. Bernardo de Iriarte, consultor foráneo, D. Manuel de Retegui, caballero tambien de dicha orden de Carlos 3º y D. Genaro Ramon del Hoyo, Diputados de la minería de la Ciudad de Zacatecas, D. Pedro Miquela Jauregui Diputado de la minería de la Villa del Fresnillo; D. Manuel Gueroniain, de la del Real de Tasco; D. Luis de Zubillaga, D. Antonio Maria del Hierro Diputados de la de Temascaltepec, D. José Chafino, de la de Hostotipaquillo; y D. Andres Perez Soto, de la del Real de Catorce; y á fin de instruirles del efecto á que se dirige esta Junta, se les leyó el Superior oficio del Excmo. Sr. Virey de 4 del corriente mes y la copia que le acompañó de la Consulta del Real Tribunal del Consulado de esta Capital del dia 3 anterior. Y bien penetrados todos los Sres. concurrentes de las benéficas paternales miras del Excmo. Sr. Virey en el establecimiento del Camino militar que propone, y de la suma importancia del proyecto; se les enteró tambien por los Sres. Ministros del Tribunal de que S. E. el dia de hoy les indicó verbalmente, que el calculo de ciento cincuenta mil pesos echo por el Consulado para cubrir los costos de los soldados, se ha ampliado á quinientos mil pesos anuales por varias consideraciones que se han tenido; y que por lo mismo el impuesto á las platas de un cuarto por ciento, debe aumentarse a un medio. Sobre lo qual teniendose presentes muchas y graves consideraciones que nos exitan por consultar á la brevedad que tanto ha recomendado el zelo y eficacia del Excmo. Sr. Virey, todos los Sres. han sido de opinion que no pueden ya grabarse las platas en mas de lo que hasta el dia reportan, por que este arbitrio traheria muchos daños trascendentales al Real Erario, y á todo el estado, atentas las ruinas y saqueos que generalmente han sufrido los mineros y los han puesto en la mayor miseria y consternacion; y despues de haber discutido muy larga y detenidamente sobre quales arbitrios de contribucion del cuerpo pue-

dan adoptarse, conuinando su menor perjuicio con la necesidad y utilidad del establecimiento proyectado.—Acordaron conformes, que sin embargo de que en la exaccion propuesta por el Consulado del 1 por ciento sobre los efectos comerciabiles, tiene que concurrir el cuerpo de mineros, como consumidores de ellos, para contribuir el gremio separadamente por si, desde luego conbienen en que no obstante de ser privilegiados y exentos de alcabala por Real declaracion los articulos de la sal, de toda especie, plomo, greta, bestias, hierro, azero, cueros al pelo, Sebo, Xarcia y cobre en piezas, de que hace grande consumo la minería, se les imponga el gravamen de un 2 por ciento, por el tiempo y en los propios terminos que propone el Real Tribunal del Consulado, cuya recaudacion podrá hacerse en igual forma de la de alcabala de otros efectos; pues se considera que con el producto de dichos renglones se sustituye el que podria rendir el gravamen que se habia meditado sobre las platas, y podrá suficientemente con él, y el 1 por ciento propuesto por el Tribunal del Consulado en los demas efectos que expresa su consulta, costearse la manutencion de los un mil y quinientos Soldados que se han de emplear y que así se proponga por el Real Tribunal al Excmo. Sr. Virey, insinuandole lo sensible que le es á la minería, y á cada uno de sus individuos en particular, no tener en el dia otros arbitrios con que en testimonio de su patriotismo auxiliar abundantemente las justas miras de S. E. con lo qual concluyó la cesion que para la debida constancia firmaron dichos Sres. ante mí el infrascripto Secretario.—*José Mariano de Fagoaga*.—*Fausto de Elhuyar*.—*Fermin Antonio de Apezchea*.—*Lic. José Domingo Lasso de la Vega*.—*Pedro Galindo*.—*José Francisco Izquierdo*.—*Francisco Cortina Gonzalez*.—*Bernardo de Iriarte*.—*Manuel de Retegui*.—*Genaro Ramon de Hoyo*.—*Pedro Joaquín de Miquela Jauregui*.—*Manuel José de Gueroniain*.—*Luis Ignacio de Zubillaga*.—*José Chafino*.—*Andres Perez Soto*.—*Fernando Tamayo*.

Concuerta con su original que obra en el Expediente de la materia en este Archivo de mi cargo á que me remito. Y de mandato del